

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de Béñis de las Navas, para él, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de don Enrique Guillermo de Scholtz y Caravaca.—Página 98.

Otro conmutando por la de igual tiempo de reclusión temporal la pena impuesta a Antonio Moreno López.—Página 98.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Antonio Cortés Castro.—Página 98.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Interventor Militar, en comisión, de la primera Región al Intendente de Atarés D. Julián Vera-Bajardo y Dalmarco.—Página 98.

Otro conmutando por la de cadena perpetua la pena de muerte impuesta a los partaños Federico Ausina Franco alias Ferrer, Francisco Jimeno Reduán alias Páti de Gallata, José Ochera Casol (a) Perrol, Valeriano Martínez Ibiza (a) Roig, José Jiménez Malonda (a) Torrit y Cecilio San Félix Expósito (a) Panchito.—Página 98.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo la forma en que ha de hacerse el nombramiento de los Auxiliares de las cinco Facultades de Universidad.—Páginas 98 y 99.

Otro creando en el Doctorado de la Facultad de Medicina la Cátedra de Hidrología médica.—Página 99.

Ministerio de Fomento:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Logroño, a D. Víctor del Valle.—Página 99.

Otro nombrando Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Logroño, a D. Eugenio Amalric y Touché.—Página 99.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Rafael Alvarez Alvarez Sereix y a D. Miguel Angel Conradi y Pineda.—Página 99.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 99.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo exención del impuesto de Derechos reales sobre los bienes de las personas jurídicas en favor del Colegio de la Sagrada Familia, de Sevi-

lla, fundada por D.^a Gertrudis Zuazo y Zuazo para educación de los niños pobres.—Páginas 99 y 100.

Otra ídem íd. íd. en favor del Patronato de D. José Azndrez y Navarro.—Página 100.

Otra ídem íd. íd. en favor de la fundación Biblioteca Concha.—Página 101.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den las gracias a D. Francisco Yust por el donativo hecho a la Biblioteca del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos del libro titulado El Cantor del Ciego.—Página 101.

Otra resolviendo el expediente instruido para la calificación de las Memorias técnicas de los Inspectores de primera enseñanza, redactadas en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1910.—Páginas 101 y 102.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Castellón.—Página 102.

Otra admitiendo las renunciaciones de las Escuelas y Auxiliares que se indican a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 102.

Ministerio de Fomento:

Reales ordenes declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan, pertenecientes a las provincias que se indican.—Páginas 102 a 104.

Otras confirmando las multas de 250 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de la provincia de Granada a la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Páginas 104 y 105.

Otra anulando la concesión del ferrocarril de Ribadesella a Gijón, y disponiendo se anuncie nueva subasta.—Página 105.

Otra autorizando a la Sociedad colectiva Casademunt y Compañía, domiciliada en Barcelona, para efectuar el seguro en la sección titulada Igualatorio, para facilitar a los que se inscriban en ella asistencia médico-quirúrgico-farmacéutica y servicio de entierro.—Páginas 105 y 106.

Otra fijando en el 1 por 1.000 el impuesto que han de satisfacer las Sociedades aseguradoras en cumplimiento del artículo 28 de la Ley y 110 del Reglamento de Seguros.—Página 106.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 106.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupos 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 266.—Páginas 106 a 109.

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones.—Anunciando por segunda

vez hallarse vacantes los Títulos de Conde de Calderón, Conde del Castillo de Tajo, Conde de la Diana y Conde de San José de Santurce.—Páginas 109 y 110.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. José Ramón Mérida y Alinari, Catedrático numerario de Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 110.

Ídem a D. Antonio Vives y Escudero, Catedrático numerario de Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Páginas 110 y 111.

Ídem a D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 111.

Disponiendo que en el escalafón para 1911 se coloque al Catedrático del Instituto de Logroño, D. Manuel Miranda Garro, en el lugar que se indica.—Páginas 111 y 112.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 112.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se anuncien oposiciones para cubrir 15 plazas de aspirantes a Auxiliares de las Secciones de Instrucción Pública.—Página 112.

Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 112.

FOMENTO.—Comisaría General de Seguros.—Cesa y nombramiento de Delegado especial en España de la Compañía de seguros La Confianza.—Página 112.

ANEXO 1.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Cartagena, La Unión Madrileña, Banco de España (Pontevedra), y La Electro Industrial de Ubeda.

ANEXO 2.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Rectificación de la relación de vacantes adjudicadas en el concurso de Noviembre del año próximo pasado.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las clasificaciones de haber pasivo, hechas por este Alto Cuerpo al personal que se indica.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Conclusión del escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de los Maestros y Maestras con 625 y 500 pesetas de sueldo anual de la provincia de Toledo.

ANEXO 3.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 12 y 13.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Deseando dar una prueba de aprecio á D. Enrique Guillermo de Scholtz y Caravaca, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacer merced de Título del Reino á dicho señor, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, con la denominación de Marqués de Belvis de las Navas, conforme á deseos manifestados por el citado Sr. Scholtz y Caravaca, fundados en haber pertenecido á ascendientes suyos por línea materna, según asegura, un antiguo señorío con ese nombre.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Moreno López, en súplica de que se le conmute por la de reclusión temporal la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de cadena temporal, á que fué condenado por la Audiencia de Córdoba en causa por delito de asesinato:

Teniendo en cuenta los antecedentes del hecho, y la buena conducta observada por el penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de igual tiempo de reclusión temporal la pena impuesta á Antonio Moreno López en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Cortés Castro, en súplica de que se le conmute por destierro el resto de la pena

de dos años, once meses y dieciocho días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo, la buena conducta observada por el penado y el perdón otorgado por la parte ofendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Antonio Cortés Castro, por igual tiempo de destierro, el resto de la pena que le falta extinguir y que le ha sido impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Interventor militar, en comisión, de la primera Región, al Intendente de división D. Julián Vera-Fajardo y Dalmarzo, que actualmente desempeña, también en comisión, el cargo de Secretario de la Intervención General Militar.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vista la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del actual, por la que se revoca la del Consejo de guerra ordinario, celebrado en Sueca (Valencia), y se condena á la pena de muerte á los paisanos Federico Ausina Franco (a) *Ferrer*, Francisco Jimeno Reduán (a) *Pau ó Callaca*, José Ochera Casat (a) *Perol*, Valeriano Martínez Ibiza (a) *Roig*, José Jiménez Malonda (a) *Torrit* y Cecilio San Félix Expósito (a) *Panchita*, como autores del delito complejo de atentado y asesinato,

Vengo en concederles, á propuesta de Mi Consejo de Ministros, indulto de las penas de muerte impuestas, conmutándoselas por la inmediata de cadena perpetua, quedando subsistente todo lo demás que determina la parte dispositiva de dicha sentencia.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Determinadas están las reglas para la provisión de Auxiliares de las Facultades universitarias en la cuarta de las disposiciones generales de la Real orden de 21 de Abril de 1900, pero los Reales decretos que en dicha disposición se citan, han sido ulteriormente reformados. No para modificar los preceptos de la citada Real orden, sino para rectificar las referencias y para precisar más detalladamente el procedimiento, en cuanto se refiere á la promoción de Auxiliares interinos retribuidos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Enero de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalie Gimeno.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nombramiento de los Auxiliares de las cinco Facultades de Universidad, habrá de hacerse en la forma siguiente:

A) En propiedad, por oposición, con arreglo á lo determinado en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

B) Con carácter interino y gratuito, con estricta sujeción á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1897, sin derecho á percibir gratificación por ningún concepto.

C) Con carácter interino, para cubrir provisionalmente vacantes de número y con derecho tan sólo al percibo de la gratificación consignada en el presupuesto, por Real orden expedida por el Ministerio, á propuesta unipersonal, formulada por mayoría absoluta de votos del Claustro de Profesores respectivo, siempre que éste considere conveniente y necesario el nombramiento para el mejor servicio de la enseñanza de la Facultad. Cada uno de estos Auxiliares cesará cuando se provea en propiedad la vacante que interinamente desempeña.

Art. 2.º Al formular las propuestas de Auxiliares interinos á que se refiere el apartado letra C del artículo anterior, se seguirá el siguiente orden de preferencia entre los aspirantes:

1.º Auxiliares interinos gratuitos nombrados con arreglo al citado artículo 5.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1897, que cuenten cinco años de servicios en la Facultad á que pertenezca la vacante.

2.º Los de igual clase que durante dos cursos hayan tenido explicación á su cargo en Cátedra oficial.

3.º Los que hayan publicado alguna obra sobre materia propia de la Facultad, con informe favorable de un Claustro universitario ó de la Academia correspondiente.

4.º A falta de las condiciones anteriores, los que más antigüedad tengan en el cargo de Auxiliar interino y gratuito.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de conformidad con el Consejo del Ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea en el Doctorado de la Facultad de Medicina, la Cátedra de Hidrología médica. Esta asignatura quedará incluida en el grupo de las elegibles, constituido hasta ahora por las de Química biológica, Antropología, Psicología experimental y Parasitología y Patología tropical.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Junio de 1911,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Logroño Me ha presentado D. Victor del Valle.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Logroño, á D. Eugenio Amalric y Touché.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en los números 8 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á don Rafael Alvarez Alvarez Sereix.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en el número 11 del artículo 2.º del Real decreto de

1.º de Diciembre de 1905; á propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á don Miguel Angel Corradi y Pineda.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes Generales de la 1.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Antonio Torroja Miret.....	1909	Madrid....	Madrid....	Madrid.....	20 Oct. 1909...	100	Madrid.
Mannel Pérez Domínguez.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 Nov. 1909...	31	Idem.
Mauricio de las Heras de la Torre.....	1909	Morata de Tajuña..	Idem.....	Idem.....	14 Dic. 1909...	1.120	Idem.
José González Elips Rosique...	1907	Manzanares	Ciudad Real	Ciudad Real..	9 Sept. 1907..	192	Ciudad Real.
Juan Parellada Llangar.....	1909	Barcelona..	Barcelona..	Barcelona....	10 Dic. 1909...	228	Barcelona.
Salvador Font Ramón.....	1909	Cabrera de Mataró..	Idem.....	Idem.....	4 Idem.....	167	Idem.
Eloy Lalaguna Azcón.....	1909	Biescas...	Huesca....	Huesca.....	28 Oct. 1909...	867	Huesca.
Clodoaldo Reguera Ortega....	1909	Uruñua...	Valladolid.	Valladolid...	11 Dic. 1909...	129	Valladolid.

Madrid, 8 de Enero de 1912.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Luis Lumbreras á nombre del Colegio de la Sagrada Fami-

lia establecido en Sevilla, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 7 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. el Consejo de Estado en pleno, ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Luis Lumbreras, á nombre del Colegio de la Sagrada Familia, de Sevilla,

solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de dicha fundación.

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Luis Lumbreras á nombre del Colegio de la Sagrada Familia, de Sevilla, presenta con fecha 23 de Septiembre próximo pasado, una instancia en solicitud de que se declare que dicho Colegio

goza de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

»Que con dicha instancia acompaña los siguientes documentos:

»1.º Copia autorizada del poder otorgado á su favor por el señor Arzobispo de Sevilla y D. Fernando Villalón, como Patronos del expresado Colegio, para que pueda solicitar en su nombre la exención indicada.

»2.º Primera copia del testamento otorgado en Sevilla á 5 de Junio de 1891 ante el Notario D. José María Pinto por la señora D.ª Gertrudis Zuazo y Zuazo, fundadora de dicho Colegio gratuito, dedicado á educar niños pobres, al cual designa en la cláusula 13 de dicha disposición testamentaria la mitad del remanente de sus bienes, dictando después otras disposiciones respecto al mismo y nombrando Patrono, á cuya fe y conciencia, sin intervención de autoridad alguna, encomienda el cumplimiento de su voluntad en esta parte; y

»3.º Testimonio notarial de la Real orden de Gobernación fecha 20 de Noviembre de 1909, librado por el Notario de Sevilla, Sr. Badía, en la cual se clasifica el expresado Colegio como de Beneficencia particular.

»Que la Dirección de lo Contencioso informa, con fecha 4 del actual, que procede otorgar al Colegio católico gratuito de la Sagrada Familia, de Sevilla, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que solicita.

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo en pleno:

»Visto el último párrafo del artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, que dice:

«También gozarán de exención los Institutos dedicados á la beneficencia, siempre que el Gobierno conceda dicha exención, previo informe del Consejo de Estado en pleno:

»Visto el párrafo 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril próximo pasado, que dice:

«Gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas...

»9.º Las Instituciones de beneficencia gratuita y las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, previa declaración de exención hecha por el Ministro de Hacienda, oyendo al Consejo de Estado en pleno.

»Para declarar la exención es preciso que se acompañen á la instancia en que se solicite los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus Constituciones, Estatutos ó Reglamentos, y el traslado de la Real orden de clasificación como de beneficencia, hecha por el Ministerio correspondiente.

»La declaración de exención se publicará en la GACETA DE MADRID».

»Considerando que, según se deduce de la cláusula 13 del testamento otorgado en

Sevilla en 5 de Junio de 1891 por D.ª Gertrudis y confirma la Real orden de 20 de Noviembre de 1909, se trata de una institución de beneficencia particular:

»Considerando que, según lo taxativamente preceptuado en las disposiciones legales transcritas en los Vistos, las instituciones de beneficencia gratuita gozarán, mediante concesión del Ministerio de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado en pleno, de la exención del impuesto creado sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910:

»Considerando, además, que al formular la solicitud de exención se cumplen en toda su integridad todas las condiciones establecidas en el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril próximo pasado, puesto que se acompañan con aquella, aparte del poder justificativo de la personalidad del reclamante, testimonio notarial del testamento en que fue creado el Colegio de que se trata, y de cuyas cláusulas 13, 14, 15 y 16 dedúcese con notoria evidencia la índole gratuita de la institución y copia autorizada de la Real orden de 20 de Noviembre de 1909, librada por el Notario de Sevilla Sr. Badía, por la cual se clasifica al expresado Colegio como de Beneficencia particular,

»El Consejo de Estado en pleno opina, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso, que procede conceder la exención del impuesto de Derechos reales sobre los bienes de las personas jurídicas en favor del Colegio de la Sagrada familia de Sevilla, fundado por D.ª Gertrudis Zuazo y Zuazo, para educación de los niños pobres y á que este expediente se refiera.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1911.

RODRIGANEZ.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Florencio Jardiel, solicitando, en nombre de la Fundación Patronato Aznarez exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 21 de Octubre próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado en pleno ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Florencio Jardiel, solicitando, en nombre del Patronato fundado en Zaragoza por D. José Aznarez, exención del impuesto que gra-

va los bienes de las personas jurídicas:

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Florencio Jardiel y Dovato, Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de Zaragoza y Presidente también del Patronato y testamentaria de D. José Aznárez y Navarro, presentó una instancia, con fecha 25 de Septiembre próximo pasado, en la que solicita que se declare que es aplicable al citado Patronato la prevención 9.ª del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril próximo pasado, y que tiene derecho por ello á gozar de la exención que dicho artículo concede;

»Que á la instancia se acompaña testimonio por exhibición de las cláusulas testamentarias de D. José Aznárez Navarro, en las que se designan los albaceas y el destino que han de dar á las rentas asignadas á la fundación piadosa benéfica en favor del Hospicio Provincial de Zaragoza y sus asilados; otro, en que consta el ingreso en las Arcas del Tesoro, hecho por dichos albaceas, por el concepto de beneficencia y á nombre del Patronato, de 22.708,70 pesetas, ó sea el 2 por 100 de 927.521,15 pesetas, que constituyen el capital de la fundación; una certificación del Secretario de la Diputación Provincial de Zaragoza, en que se consignan los fines principales que llena el Patronato en beneficio de los acogidos en el Hospicio Provincial de aquella ciudad; otra del Ayuntamiento, en que hace constar que la Junta del Patronato de la testamentaria de D. José Aznárez y Navarro ha presentado las cuentas en los años transcurridos, según previene la cláusula 22 del testamento otorgado en 19 de Junio de 1900, y que la Corporación municipal declaró en cada uno que el Patronato había cumplido la voluntad del fundador; otra del Juzgado del distrito de San Pablo, de Zaragoza, en que consta la aprobación de la gestión de la Junta de Patronos de D. José Aznárez y Navarro en el primero y segundo trienio de la misma y en el de 20 de Enero de 1908, á igual fecha de 1911; y, finalmente, otra de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, en que se transcriben dos Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 28 y 27 de Enero de 1904, por las cuales se autoriza á la Diputación para aceptar la herencia en favor de la Casa de Misericordia, y se reconoce el carácter particular y benéfico de la fundación;

»Que la Dirección General de lo Contencioso propone, en 15 de Octubre próximo pasado, que se acceda á la exención solicitada, oyendo previamente el parecer de este Cuerpo consultivo; y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo en pleno:

»Visto el párrafo 9.º del artículo 193 del Reglamento del impuesto de Derechos reales y sobre los bienes de las personas

jurídicas, de 20 de Abril próximo pasado, que dice:

«Gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas...

»9.º Las instituciones de beneficencia gratuitas y las sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, previa declaración de exención hecha por el Ministro de Hacienda, oyendo al Consejo de Estado en pleno.

»Para declarar la exención es preciso que se acompañen á la instancia en que se solicite, los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus Constituciones, Estatutos ó Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación como de beneficencia, hecha por el Ministerio correspondiente.

»La declaración de exención se publicará en la GACETA DE MADRID.

»Considerando que á tenor del artículo 193 del Reglamento del impuesto de Derechos reales, transcrito en el Visto, se hallan exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, creado por el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, las instituciones de beneficencia gratuita, siempre que cumpliendo los requisitos que en el propio artículo se señalan, acompañen á la solicitud en que tal petición formulen, los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus Constituciones, Estatutos ó Reglamentos, y el traslado de la Real orden de clasificación como de beneficencia, hecha por el Ministerio correspondiente; y

»Considerando que tales requisitos están cumplidos en este expediente, toda vez que con la instancia origen del mismo se acompañan testimonios notariales de las cláusulas testamentarias de D. José Aznárez Navarro, en las que se designan los albaceas y el destino que han de dar á las rentas asignadas á la fundación piadosa, y certificación autorizada por el Secretario de la Diputación Provincial, y legalizada notarialmente del traslado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Enero de 1904, de cuyos documentos resulta el carácter benéfico de la institución, es evidente que procede acceder á la exención contributiva solicitada por el Patronato de don José Aznárez y Navarro;

»El Consejo de Estado en pleno opina, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso, que procede declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, el Patronato de D. José Aznárez y Navarro.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1911.

RODRIGANEZ.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado,

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente promovido por D. Florentino Jarsa y otros, solicitando en nombre de la Fundación Biblioteca Concha, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo, en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D.ª María Florenciano Faria, don Vicente González y Soriano, y D. Pedro Urbano González de la Calle, como representantes de la Fundación denominada Escuela y Biblioteca Concha, establecida en Naval Moral de la Mata (Cáceres), solicitan en favor de dicha institución la declaración de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, acompañando los siguientes documentos por medio de testimonios notariales:

»1.º Testamento de D.ª Antonia María Concha, en el que se ordena que, con el remanente de sus bienes, se construya y funde en Naval Moral una Escuela de párvulos provista de todo lo necesario, donde se dé instrucción á los niños de uno y otro sexo, desde la edad de dos años á la de seis, y aneja á dicha Escuela una Biblioteca pública con los libros de la pertenencia del fundador, y los que los testamentarios adquieran, y que si después de esto quedaran aún capital y rentas, se construyera algún otro establecimiento de beneficencia.

»2.º Actas de nombramiento de testamentarios á favor de los firmantes de la solicitud.

»3.º Traslado de la Real orden de 5 de Abril de 1900, dictada por el Ministerio de la Gobernación, declarando á la Escuela y Biblioteca Concha, fundación de beneficencia particular; y

»4.º Un ejemplar impreso del Reglamento de la fundación, en el cual se determina (artículos 5.º y 15) que los beneficios de la institución tendrán siempre carácter gratuito, incluso (art. 9.º) el material de enseñanza.

»Que la Dirección general de lo Contencioso propone que se declare la exención que se solicita;

»Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

»Visto el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre último, que establece que gozarán de exención del impuesto, que por el mismo precepto se crea, los institutos dedicados á la beneficencia gratuita, siempre que el Gobierno conceda dicha exención, previo informe de este Consejo en pleno:

Considerando que á la institución de que se trata, dadas las disposiciones contenidas en el testamento que la creó y en el Reglamento que regula su funcionamiento, no se le puede negar el carácter

de fundación de beneficencia, como así lo ha declarado el Ministerio de la Gobernación por su Real orden de 5 de Abril de 1900, clasificándola entre las de carácter particular:

»Considerando que siendo el fin de esa institución la enseñanza de los niños de ambos sexos, de dos á seis años, es indudable la conveniencia de exceptuarla del pago del impuesto creado por el precepto legal que queda citado, para de esta suerte favorecer el desenvolvimiento de su provechosa acción social; y

»Considerando que se han cumplido en este expediente los requisitos reglamentarios establecidos para los de su clase,

»Este Consejo en pleno es de dictamen que puede concederse por V. E. la exención que se solicita.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1911.

RODRIGANEZ.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Recibido en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos el libro *El Cantor del Ciego*, que con destino á la Biblioteca de dicho Centro docente, ha remitido su autor D. Francisco Yust, Director de la Escuela Provincial de Ciegos de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que se le den las gracias por tan importante donativo, de innegable utilidad por su mérito para la enseñanza de los ciegos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la calificación de las Memorias técnicas de los Inspectores de Primera enseñanza, redactadas en cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, y oídos los dictámenes del Consejo de Instrucción Pública y la Inspección General de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorgue el premio de 1.000 pesetas al Inspector de término de Barcelona D. Federico López Amo.

2.º Que se concedan los de 500 á don

Darío Caramés, Inspector de Vizcaya; D. Ricardo Liacer, de la zona de Inflesto; D. Gerardo Alvarez Limeres, de Orense, y D. Manuel Lorenzo Gil, de Lugo; y

3.º Que se proponga para la cruz sencilla de la Orden civil de Alfonso XII á los Inspectores de Murcia y Zamora don Ecequiel Casaña y D. Luis Alvarez Santullano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal elemental de Maestras de Castellón, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esa plaza por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales elementales de Maestras que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º Las condiciones de preferencia para la resolución de este concurso serán las determinadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Resueltos por Real orden de 7 de Diciembre de 1911, los recursos interpuestos contra las propuestas formuladas en los concursos de ascenso y traslado de Noviembre de 1910, y expedidos los nombramientos correspondientes á los mismos, se han presentado distintas renunciaciones fundadas en lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, y en virtud de lo prevenido en el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), ha resuelto:

1.º Que se admitan las renunciaciones presentadas por D. Salvador Pradal (Sierra, de una Auxiliaría de las Escuelas de Madrid; por D. Adolfo Ruiz Carrillo, de la Escuela de Martos; D. Luis Ruiz Carr-

cena, de la de Callosa de Ensarriá; don Antonio Gutiérrez Galarza, de la de Aracena, y D.ª Consuelo Villa-Real Marqués, de la de Ballén; todos del concurso de ascenso, y D. Urbano Minguenza Arranz, la de Murcia (Casa de Misericordia); don Rafael Ariza Pérez, la de Martos; D. Jesús Cortés Carrascosa, la de Logroño; D. José Joaquín Planelles y Planelles, la de Callosa de Ensarriá; D. Coronado Satué Pérez, la de La Gineta; D. Luis Marañón Pineda, la de Elgoibar; D. Casimiro del Campo, la de Guernica Luno; D.ª Inocencia López Bierge, la de Aspe, y D.ª Filomena Girón Samor, la de Miranda de Ebro, todos del concurso de traslado; y

2.º Que los aspirantes que por su clasificación tengan derecho á dichas plazas las soliciten oficialmente, entendiéndose que de no hacerlo renuncian su derecho á ocuparlas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1912.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar la utilidad pública de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Lugo, á los efectos de la Ley de 29 de Junio último:

Cruz de la Pardiñeira á Valle.
De la Misericordia á la Silvarosa.
De Lama á la Chá de Santa Marta.
Meira á San Jorge de Pequín.
Meira á Santalla de Pequín.
San Pelagio de Castroverde á la carretera de Lajosa.
De Reiriz á la Espiñeira.
De Vez á Villajuana.
De Lugo á la Carretera de Castro.
De Campo de la Feria de Nadelá (Lugo) á Coco.
De Lugo al Porto de Mollán.

De Campo de la Feria de Nadelá (Lugo) á Carballido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar la utilidad pública de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Madrid, á los efectos de la Ley de 29 de Junio último:

De Patones á la Boca del Barranco.

De la carretera de Las Rozas á El Escorial al camino de Galapagar, á la Estación de Torrelodones.

De Collado Mediano al kilómetro 7 de la carretera de Villalba á Segovia.

De Montejo de la Sierra á Mangrón.

De Villaverde á Getafe.

De Valdilecha á Arganda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar la utilidad pública de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Málaga, á los efectos de la Ley de 29 de Junio último:

Comares á la carretera de Ollás.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar la utilidad pública de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Murcia, á los efectos de la Ley de 29 de Junio último:

Del de Fortuna á Abanilla á los Baños de Fortuna.

Fortuna á Jumilla.

Pacheco, á los Alcozares.

Ulea al kilómetro 3 de la carretera de los Baños de Archena á la estación.

Cehegín á la carretera de Caravaca á Calasparra.

De la carretera del Puerto de La Llosilla á Yecla á la de Yecla al Pinozo.

Ricote á la carretera de Ceza á Mazarrón.

De la carretera de Jumilla á la estación de Agramont ó enlazar en la de Albalafia.

De la carretera de Tobarra de Pinoso á la de Archena al Pinozo.

Agullar al caserío minero de la cuesta de Gor.

Cartagena al confin de San Javier.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar la utilidad pública de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Orense, á los efectos de la Ley de 29 de Junio último:

De Santa María á Onteiro.
Villavinoso á Parada del Sil.
San Juan del Río á Moá.
De Moreiros por Airas, Porto de Ye-guas á Airas.
Cababar á Reigada.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar la utilidad pública de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Oviedo, á los efectos de la Ley de 29 de Junio último:

De Entrejo á Bimenes.
Campo de Bilmea al Espinadel y Bimenes.
Puente de la barca sobre el río Navia.
La Colina á la carretera de Grado á Luanco.
Fresalf á Vegadall.
Carpunzo á Conforcos.
Tios á Villar de la Cuesta.
San Fernando á la Estación del Remedio.
Ferán á Tabaza.
Munco á Grandanasa.
Kilómetro 53 de la carretera de Ponferrada á la Espina á Noriego.
Retostorio á Pontón.
Entrago á la Cruz de Huejo.
San Salvador al Campo de la Magdalena.
Doñ á la carretera de Venta Nueva á Masentes.
Del de Caballes á San Antolín á Villarmeiría.
San Antolín al Marco de Villalaín.
La Piñera á Cancio.
Levares á la Estación.
Santianes á Infiesto.
Valle á la Rebona.
La Villa (Espinaredo) á la carretera de Torrelavega á Oviedo.
Peralín á Capareda.
Corredoría á Calloto.
San Esteban de las Cruces á Correduría.
Trubia á Puerto.
Carreras á Bendición.
Carballín á Gargatada.
Puente de Calles á San Cucufate.
Martinipora á los Collados.
Rosadas á Tayacaba.
Cristo de Argame, puente sobre el río Antolayina.

Bierce á Pedro Montero.
Puente sobre el río Alón en Candanedo.

Piedrahita á Llanu.
Cecos á Peliceira.
Caballes á San Antolín.
Llanos Bajos á la Miyor.
Roca de la Riega al Puente del Rugón.
Salios á Formentosa.
Samagan á Brañatulle.
Villabedoble á Frías.
Tabal á Silballana.
Miravalles á Troscastro.
Trujo á los Montorios.
Rengos á Monasterio de Hermo.
Cangas á Sinores del Acebo.
Adroles á Trondo.
Tebaño á Rlescar.
Puente de Carballo sobre el río Miño.
Puente de Gorduel sobre el río Inesotoso.

Pontellón al límite con Tineo.
San Pelayo de Teona á Aroallana.
Munar á Canedo.
Carretera de Villalba á Oviedo á Bunsantiane.
Carretera de Villalba á Oviedo á Busto (falta certificado de la Junta municipal).
Meirollana por Capareiro á Boal.
Boal á Fuentes Cabada.
Yorgo á Pontes.
Parador de Riberas á Santa Eulalia.
Corcubina á Bunerá.
Vigil por la Piñera á Palenciano.
Santa Olayma por Malpica á Sardeo.
Vigil por Piñarades á Arbozo.
Castañedos á El Beretón y el Caluyo.
Cruz de Panizales á Sorriba.
Brañes á San Cucufate.
Cristo de las Cadenas á Santa Marina.
San Antolín á Santa Comba.
Corral por Parada la Vieja á Porby.
Bineda á Ventanueva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar la utilidad pública de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Palencia, á los efectos de la Ley de 29 de Junio último:

Pinó del Río á la carretera de Saldaña á Riaño.
Del puente de Astudillo á Villodrigo.
Fresno del Río á la carretera de Saldaña á Riaño.
De la carretera de Villamuriel á Palencia á Quintanilla de Trigueros.
De la carretera de Palencia á Tinamayor á Polentinos.
Espinosa de Villagonzalo á la estación del mismo nombre.

Puente sobre el río Carrión en Triollo Villaconanco á la carretera de Palencia á Tórtoles.

Revilla á la carretera de Aguilar á Villadiego.

De la carretera de Valladolid á Santander, en Conduela, al límite de la provincia por Villanueva de Henares.

Lores á la carretera de Palencia á Tinamayor.

Amayuelas de Abajo á la carretera de Villoldo á Baltanás.

Sotillo á la carretera de Membrillar á Herrera.

Valoria de Alcor al límite de la provincia.

Hérmides de Cerrato á Cevico Navero.

Herrera de Valdecañas á la estación de Quintana del Puente.

Santillana de Campos á la estación de Cabaña.

Reparación del puente sobre el Arlanzón á Villodrigo.

Villaturde á Villotilla.

Villamoronta á la carretera de Palencia á Tinamayor.

Nestar al Campo de Mercadillo.

Antilla á Villamartín.

Soto de Cerrato á la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos.

Torre de los Molinos á Castrillejo de la Olma.

Requena á Frómista.

Puente sobre el Valdavia, en Abrá de las Torres.

Carretera de Roa á Burgos al trozo 90 de la misma.

Fuentes de Valdepero á la carretera de Palencia á Castrogeriz.

Villabermudo á Herrera de Río Pisuerga.

Barcenilla á la carretera de Guardo á Burgos (por Quintanaluengos).

Baños de Cerrato á la estación de Venta de Baños.

San Cristobal de Boedo á la carretera de Valladolid á Santander.

San Pedro de Moarbel á la carretera de Prádanos á Cervera.

Vallespinoso á la carretera de Valladolid á Santander.

Astudillo á Palacios del Alcor.

Támara á Melgar de Inso, por Santojo. Mave á la carretera de Valladolid á Santander.

Villaprovedo á la estación de Espinosa de Villagonzalo.

Maroilla á la estación.

Valle de Cerrato á la carretera de Calabazanos á Esguevillas.

Villoldo á Castillejo de la Olma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar la utilidad pública de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Pontevedra, á los efectos de la Ley de 29 de Junio último:

Raris á Fontanes.
Redondela á Quintela.
Negros á Villar.
Villa de Cruces al Puente Arnego.
Soecro á Freijo.
Maroón á Regueira.
Pontevedra á Lourizán.
Jacandí á Centinela.
Brialcos á Portas.
Del Casal á Sansido.
Del kilómetro 11 de Pontevedra al Grove, á la Playa del Rojo.
De Poyo á Aris por Campañó.
Barro á la Estación de Portela.
Vigo á Vancio á Villacastín á Vigo en el Salvario.

Zacande á Vilar.

Villagaroía á Castrogudín.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar la utilidad pública de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Santander, á los efectos de la Ley de 29 de Junio último:

Rivero á Sopenilla.

Campo de Rivero á Tarriba.

Santa María á San Román.

Carretera de San Miguel de Aras á Nates.

Helguera á la carretera de Valladolid á Santander.

San Martín de Quevedo á la carretera de Valladolid á Santander.

Puente de Canto á Rozas.

Carretera de La Requejada á Torrelavega á la de Valladolid á Santander.

Puente sobre el río Proncio, entre Quintanilla y Medianero.

Puente sobre el río Proncio, entre La Magdalena y Medianero.

Oruña á Vioño.

Soto de las Rozas á Bimón.

Puente en la ría de Tijero.

Puente Nuevo á la Iglesia de Miera.

La Muñeca á San Pedro.

La Cocina á Bustriguado.

Arroyo á la Ferrería de Bostazur.

Lienres á la carretera de Valladolid á Santander.

Bárcena de Cicero á la estación de Cicero.

Fábrica de San Miguel á San Andrés.

Puente sobre el Luna.

Castillo Pedroso á Quintana.

Villayuso á Venta de Ruicesa.

Carretera de Argoños al Puntal, á la de Galizano á Villaverde.

Lamadrid á Roiz.

Iglesia de Liendo á la carretera de Muriedas á Bilbao.

Matanza á Cuchillo.

Pesquera á San Miguel de Aguayo.

San Millana á Suances.

Rasines á Ojear.

Somo á Punta Rabiosa.

Penagos á Llanos.

Liandres á Peñacastillo.

Carretera de San Miguel de Aras á Secadura.

Puente sobre el Besaya en Somahoz.

Carretera de Villasante á Entrambasmostas, al barrio de Viaña.

Carretera de Peñas Pardas á Selaya al barrio de Pandillo.

Carretera de Burgos á Peñacastillo á Sel de la Canera.

Talledo á Setares.

Corrales á Collado.

Otañes á Pontón.

Sámano á la estación de Mioño.

Oreña á la ensenada de Suaña.

Samazo á Santullán.

Campijo á la Cadena.

Sonabia á Oriñón.

Bostronizo á San Juan de Raicedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar la utilidad pública de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Segovia, á los efectos de la Ley de 29 de Junio último:

Torreiglesias á Cabañas.

Bermuy de Porreros al kilómetro 6 de la carretera de Borceguillas á Segovia.

Cuéllar á Bohabón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Emitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por retraso del tren número 17 del día 4 de Enero de 1909, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 14 de Octubre de 1911, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren 17 del día 4 de Enero de 1909.

»Del expediente de imposición de la multa aparece que fué propuesta al Gobernador por la cuarta División técnica y administrativa de Ferrocarriles, por hallarse de acuerdo el Ingeniero Jefe con el encargado, el cual, en vista de las explicaciones dadas por la Compañía al expresado Jefe, informaba que el retraso había sido de treinta y nueve minutos al llegar el tren en cuestión á Baza, por haber salido de Moreda quince minutos después de la hora reglamentaria, debido á las operaciones de volver la máquina y proveerla de agua, y haber empleado en Guadix veintinueve minutos, además de los concedidos, en efectuar las mismas operaciones, siendo suficiente en ambas estaciones el tiempo que el itinerario del tren señala para aquéllas.

»Oída la Compañía, ésta sostuvo, como en otros casos análogos, la insuficiencia de los tiempos de parada para llevar á cabo las repetidas operaciones del servicio de tracción, como lo prueba—dice—el celo de la Compañía en acelerar todo lo posible la marcha del tren, hasta el punto de haberse ganado veintiséis minutos en el resto del recorrido.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa propuesta por la División, por considerar que los motivos dados por la Compañía para desvirtuar los retrasos señalados no podían ser apreciados, toda vez que la ley estaba terminante para prever, y condenar, en caso contrario, su contravención, deduciéndose de las causas de los retrasos insuficiencias en los servicios que por su índole y trascendencia debieran ser observados con exagerada puntualidad.

»El Gobernador, finalmente, impuso el correctivo en cuestión por hallarse conforme con el dictamen de la Comisión, y la Compañía solicita la condonación del mismo en una instancia en que reproduce substancialmente su anterior alegato, y añade que, no teniendo enlaces el tren de que se trata en Baza, no hubo perjuicios con ocasión del retraso, como lo prueba el hecho de no haberse formulado reclamaciones por el público.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, propone esa desestimada, y manifiesta que nada tiene que añadir á los fundamentos de su providencia.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles es de parecer también que no procede la condonación solicitada, por resultar que el retraso excedió el límite

reglamentario de tolerancia, sin que se justifique que haya existido alguna causa, imposible de prever y evitar, para haber excedido el tiempo señalado en los cuadros de marcha para las operaciones de los servicios de tracción y movimiento en las estaciones.

»La Sección se halla de acuerdo con el Negociado, y entiende que si, contra lo que afirma la División, los tiempos de parada marcados en el itinerario de este tren son insuficientes para las repetidas operaciones, la Compañía ha debido proponer á la Superioridad las oportunas modificaciones del mismo.

»En su consecuencia, la Sección acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren 17 el día 4 de Enero de 1909.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por el conato de choque entre los trenes números 17 de viajeros y 58 de mercancías, el día 7 de Octubre de 1910, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1911, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, á causa del conato de choque ocurrido entre los trenes de viajeros número 17 y de mercancías, número 58, el día 7 de Octubre de 1910; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 23 de Octubre de 1911.

»Del expediente de imposición de la multa, se desprende que el Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles propuso una de 500 pesetas, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la línea de Guadix á Baza, el cual informaba que el conato de choque había tenido lu-

gar en el kilómetro 27 de dicha línea, habiendo resultado responsable el Jefe de la estación de Baúl, por haber dado salida al tren de mercancías antes de la llegada del de viajeros, por lo que había sido separado por la Compañía del servicio de ésta, la cual confesaba que el Jefe en cuestión había tratado de ocultar el hecho á la División, que tampoco había sido avisada del mismo por la Compañía.

»Oída ésta por el Gobernador, alegó en su descargo que del hecho no había resultado ningún perjuicio, ocasionándose sólo un retraso de treinta y cinco minutos al tren de viajeros, y que en este caso, ateniéndose á los artículos del Código Civil y del Penal, que al efecto cita, no existe la responsabilidad subsidiaria por parte de la Compañía, la cual tampoco tuvo intención de ocultar lo ocurrido, y si tardó algo en comunicárselo á la División, fué por haber querido esperar hasta depurar bien el hecho, á fin de poder dar á la División un parte cierto y comprobado.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, ésta informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa de 500 pesetas propuesta por la División, por considerar que el hecho denunciado se encontraba suficientemente probado, reputándose por la ley responsables á las Compañías, subsidiariamente, de todos los actos de sus empleados que se derivan de su incumplimiento de los servicios públicos que les están encomendados.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa, fundado en las mismas consideraciones expuestas por la Comisión provincial, pero reduciéndola á 250 pesetas, por resultar que la Compañía, al decretar la cesantía del Jefe de estación, puso de su parte lo que pudo para evitar la repetición de hechos semejantes, y que no hubo ningún daño ni perjuicio.

»La Compañía solicita ahora la condonación de dicho correctivo en una instancia en que se limita á reproducir sus razonamientos anteriores.

»Y el Gobernador la eleva á la resolución superior, sin añadir tampoco nada á los fundamentos de su providencia, y propone sea desestimada.

»El Negociado de Explotación de ferrocarriles se opone asimismo á la condonación solicitada, por resultar comprobadas dos faltas, á saber: el incumplimiento de los Reglamentos dictados para la seguridad de la explotación, y el no haberse dado oportuna cuenta del hecho á la División, según se prescribe en el artículo 177 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, habiéndose resuelto ya, por Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, que las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas cometidas por sus subordinados.

»La Sección se halla en un todo conforme con el parecer del Negociado, y en su consecuencia, acordó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, á causa del conato de choque ocurrido en el kilómetro 27 de la línea de Guadix á Baza el día 7 de Octubre de 1910, entre el tren correo mixto número 17 y el de mercancías número 58.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Excmo. Sr.: Otorgada la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Ribadesella á Gijón, y no habiéndose cumplido lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 22 de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y artículo 6.º del pliego de condiciones particulares que sirvió de base á la referida concesión; á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), por Real orden de 16 de Noviembre último, ha tenido á bien anular la citada concesión del ferrocarril de Ribadesella á Gijón, y que se anuncie nueva subasta, con pérdida de la fianza que tiene constituida el Banco Alemán Transatlántico, de su propiedad, para que sirviera de garantía á D. Baldomero Rato, como peticionario del ferrocarril de que se trata, por valor de 148.000 pesetas en metálico, según resguardo expedido por la Caja General de Depósitos (Tesorería Central) con fecha 21 de Septiembre de 1910, señalado con los números 387.526 de entrada y 144.265 de registro.

Lo que de Real orden se comunica á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes de la incautación de fianza por el Estado, debiendo advertirle que el 1 por 100 de fianza sólo asciende á pesetas 142.848 con 11 céntimos, y que debe devolverle el resto á quien corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Ministro de Hacienda.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen emitido con fecha 30 de Diciembre por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que exa-

minada la solicitud presentada por el Gerente de la Sociedad colectiva Casademunt y Compañía, denominada San Juan Bautista de la Salle, domiciliada en Barcelona é inscrita para efectuar operaciones de seguros de enfermedades, y en la que se solicita autorización para realizar operaciones en una nueva sección titulada Igualatorio:

Resultando que el objeto de esta nueva sección consista en facilitar á los suscriptores la asistencia médico-quirúrgico-farmacéutica y entierro, mediante la entrega de dos pesetas mensuales ó 50 céntimos semanales, y oscilando el plazo en que empezarán á gozar de estos beneficios, de ocho días en la asistencia médico-quirúrgico-farmacéutica, y de seis meses á un año, según la edad, para acreditar el derecho de servicio fúnebre:

Resultando que según informan, tanto el Negociado de la segunda Región como el técnico, esta forma de seguro y la póliza que para el contrato se ha presentado, son aceptables:

Considerando que no oponiéndose á las prescripciones legales vigentes, procede conceder la autorización solicitada por la Sociedad colectiva Casademunt y Compañía, denominada San Juan Bautista de la Salle, domiciliada en Barcelona:

Vistos los artículos 6.º de la Ley y 7.º del Reglamento provisional vigente,

La Junta Consultiva tiene el honor de proponer:

1.º Se autorice á la Sociedad colectiva Casademunt y Compañía, San Juan Bautista de la Salle y domiciliada en Barcelona, para efectuar el seguro en la Sección titulada Igualatorio, para facilitar á los que se inscriban en ella, asistencia médico-quirúrgico-farmacéutica y servicio de entierro.

2.º Aprobar el modelo de póliza presentado para usarlo en la contratación de seguros de esta clase que efectúe.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1912.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado los estados, por ramo, en que por la Comisaría General de Seguros, y en cumplimiento de los artículos 28 de la Ley y 110 del Reglamento, ha consignado el importe de las primas declaradas por las entidades aseguradoras de todas clases, sometidas á impuesto especial por el citado artículo 23 de la Ley, y de conformidad con los datos que la misma presenta, y que arrojan pesetas 23.538.575,69 y 17.797,25 francos de primas, recaudadas en el ramo de Vida; pesetas 17.338.552,80, en el ramo de Incendios; 4.218.471,87 pesetas, en el ramo de

Tontinas; 2.710.357,70, en el ramo de Chatelesianas; 2.344.728,93 pesetas, en el ramo de Enfermedades y entierros; 1.245.211,63 pesetas, en el ramo de Ganados; 4.161.140 en el ramo de Accidentes colectivos del trabajo; 1.458.221,73 pesetas, en el ramo de Accidentes individuales, responsabilidad civil, etc.; 135.020,78 pesetas, en el ramo de Cristales; 1.813.134,99 pesetas, en el ramo de Quintas; \$15.649,99 pesetas, en el ramo de Cosechas, y 199.940,86 en otros ramos de Seguro, ó sea en total pesetas 59.492.001,02, y 17.797,25 francos; tiene el honor de proponer á V. E. se fije el impuesto que han de satisfacer las Sociedades aseguradoras sometidas al mismo en el 1 por 1.000, máximo del fijado por el precepto legal, teniendo en cuenta la diferencia existente entre la cantidad imponible y el gasto que el servicio de inspección creado por la Ley, tiene asignado en el presupuesto vigente del Estado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1912.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Joaquín Calalau Mir, de treinta y dos años, soltero, natural de Alcañiz (Teruel), ocurrido el 1.º de Noviembre último en el Hospital de Ancón, zona del Canal.

Emiliano Santos, de treinta y un años, viudo, natural de Revenga de Carabos (Palencia), ahogado en la playa de Punta de Toro el 5 de Noviembre último.

Lisardo Conde Villa, de treinta y seis años, soltero, natural de Santos, Ayuntamiento de Taboada (Orense), ocurrido el 7 de Noviembre último en el Hospital de Ancón, zona del Canal.

Niño Barras, de veintitrés días, nacido y fallecido en Las Cascadas, zona del Canal, el 12 de Noviembre último.

Francisco Gilvez Rivera, de cincuenta y tres años, barbero, natural de Cádiz, ocurrido el día 15 de Noviembre último en Las Cascadas, zona del Canal.

Diego Semals, de veintiséis años, soltero, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el 17 de Noviembre de 1911.

Juan Malmó Benmassar, soltero, de diecinueve años, natural de Felanitx (Islas Baleares), ocurrido el 22 de Noviembre último.

Manuel Rodríguez, de veinticinco años, soltero, ocurrido el 23 de Noviembre último en el Hospital de Ancón, zona del Canal.

Padro López, de cuarenta y un años, casado, pianista, ocurrido el 25 de Noviembre último en el Hospital de Santo Tomás,

Bernardo Ray, de cuarenta y tres años, casado, ocurrido el 25 de Noviembre último en el Hospital de Colón, zona del Canal.

Dolores Fernández, de sesenta y ocho años, casada, ocurrido el 29 de Noviembre último en Caña Quebrada, zona del Canal.

Madrid, 8 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

José Oliver Castañer, natural de Soller, de cincuenta y ocho años, del comercio.

Ramón García Lázaro, natural de Zaragoza, de cuarenta y dos años de edad, jornalero.

Bernardo Oliver Pons, natural de Mallorca, de treinta y ocho años de edad, zapatero.

Luisa Ferrer Thomas, natural de Valencia, de veintidós años de edad, viuda.

Teodoro Velasco, natural de Villagatón, de dos meses de edad.

Juan Jiménez, natural de Orens, de cincuenta y dos años de edad, jornalero.

Concepción Jordán, natural de Barcelona, de treinta y cinco años.

Madrid, 9 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Newcastle-on-Tyne, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Esteban Menchaca y Hormacocha, natural de Bermeo (Vizcaya) soltero y marinero del vapor *Leque-tio*, ocurrido á bordo de dicho barco el 9 de Diciembre próximo pasado.

Madrid, 10 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Burdeos, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Basilio Uribe, tripulante del vapor uruguayo *Bernabé*, ocurrido á las once de la mañana del día 29 de Diciembre próximo pasado en el Hospital Saint André, de dicha ciudad.

Madrid, 10 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 259 — MAR DEL NORTE. — Alemania. — Kohlfleth. — Luz. — Noticias. Avis aux Navigateurs número 498/3.074. París, 1911.

Número 1.160. — a) En la desembocadura del Kohlfleth se ha encendido una luz cuyas características son las siguientes:

Carácter: Un destello blanco cada 7 segundos.

Alcance: 6,5 millas.

Altura sobre la mar: 11,7 metros.

Faro: Depósito rojo sobre un duque de Alba.

Fases: Destello, 2 segundos; ocultación, 5 segundos.

Situación aproximada: 53° 32' 31" N. y 9° 52' 06" E. de Gw. (16° 5' 16" E. de SE.);

b) Han sido retiradas las embarcacio-

nes, gabarras, etc., que estaban empleadas en los trabajos de la desembocadura del Kohlfleth (Aviso número 279 de 1911).

Cuaderno de faros serie B, página 206. Carta número 782 de la sección II.

Elba.—Proximidades de Juels-Mittelgrund.—Desplazamiento de una boya.—*Avis aux Navigateurs* número 499/3.081. *Paris*, 1911.

Número 1.161.—La boya de huso roja, que lleva una J, como mira, se encuentra actualmente fondeada en 7 metros de agua al lado del *Juels Mittelgrund*.

Situación aproximada: 53° 37' 5" N. y 9° 33' 20" E. de Gw. (15° 45' 40" E. de SF.) Carta número 45 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Tarragona.—Cambio de apariencia de la luz del puerto.

Número 1.162.—De conformidad con el proyecto indicado en el Aviso número 1.041 de 1911, desde la noche del 1.º de Diciembre de 1911, luce con su nueva apariencia la luz del puerto de Tarragona.

Cuaderno de faros serie A, página 4. Carta número 838 y plano número 299 B de la sección III.

Derrotario número 3, página 357.

Distrito de Mataró.—Levantamiento de la almadraha «Nuestra Señora de las Mercedes».

Número 1.163.—Ha sido levantada la almadraha *Nuestra Señora de las Mercedes*, de Vilasar de Mar (distrito de Mataró), habiendo quedado el fondo limpio de toda clase de obstáculos.

Situación aproximada: 42° 29' 15" N. y 2° 24' 10" E. de Gw. (8° 36' 30" E. de SF.)

Carta número 873 de la sección III. **Distrito de Rosas.—Levantamiento de la almadraha «Canelas Mayores».**

Número 1.164.—Ha sido levantada la almadraha *Canelas Mayores*, del distrito de Rosas, quedando limpio de todo obstáculo el lugar que ocupaba.

Situación aproximada: E.-W. con cabo Falconera y N.-S. con cala Canelas Mayores.

Carta número 846 A de la sección III.

MAR ROJO.—Eritrea.—Banco Shab-Shakhs.—Luz.—*Avissi ai Naviganti* número 288/526. *Génova*, 1911.

Número 1.165.—Ha vuelto a encenderse la luz del Banco Shab Shakhs que había sido extinguida. (Aviso núm. 987 de 1911.) Todos los demás faros y fanales de la costa italiana del mar Rojo podrán permanecer apagados mientras duren las hostilidades.

Grupo 260.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía superior de Nueva York.—Extracción de un casco a pique y supresión de una boya luminosa.—*Notice to Mariners* número 41/3.141. *Washington*, 1911.

Número 1.166.—Ha sido puesto a flote el casco que se hallaba a pique, en 10 metros de agua, al Este del faro de Robbins Reel (Aviso núm. 952 de 1911), retirándose la boya luminosa que lo marcaba.

Situación aproximada del faro de Robbins Reel: 40° 39' N. y 68° 3' 46" W. de Gw. (61° 51' 28" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Long Island Sound.—Bada de Duck Island.—Rompeolas Norte de Duck Island.—Luz.—*Notice to Mariners* número 44/3.140. *Washington*, 1911.

Número 1.167.—Se ha encendido una

luz provisional en el extremo Norte del rompeolas en construcción en la extremidad Norte de la isla Duck, en un punto situado en las marcaciones: baliza Hen and Chickens, al S. 84° 30' E. lado izquierdo de la isla Duck, al S. 27° 30' E., y faro del rompeolas de la isla Duck, al S. 72° W.

Sus características son las siguientes: *Carácter:* Fija blanca.

Altura sobre la mar: 1,5 metros.

Faro: Poste.

Situación aproximada: 41° 15' 30" N. y 72° 28' 35" W. de Gw. (66° 16' 15" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 154.

Carta número 587 de la sección IX.

Cabo Cod.—Peaked Hill Bar.—Boya luminosa de silbato.—*Notice to Mariners* número 44/3.139. *Washington*, 1911.

Número 1.168.—Cerca de la boya de campana submarina situada en las proximidades del cabo Cod y en las marcaciones: faro del cabo Cod, al S. 43° 30' E., y faro de la punta Race, al S. 67° W., se ha fondeado una boya, marcada 2, con silbato y luminosa, mostrando una luz de un destello blanco cada 5 segundos (destello, 1 segundo; ocultación, 4 segundos), habiéndose retirado la boya de silbato que marcaba Peaked Hill Bar.

Situación aproximada: 42° 5' 53" N. y 70° 8' 5" W. de Gw. (63° 55' 45" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 133.

Carta número 588 de la sección IX.

Brasil.—Entrada del río Para.—Desaparición de una boya luminosa.

Notice to Mariners número 1.565. *Londres*, 1911.

Número 1.169.—La boya luminosa que ostentaba una luz de destellos blancos y que estaba fondeada a 12,75 millas al N. 5° W. de la punta Norte de la isla Piracumbana (Aviso número 674 de 1911), ha desaparecido.

Situación aproximada: 0° 22' 20" S. y 47° 40' 30" W. de Gw. (41° 28' 10" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 6.

Cartas números 109 y 585 de la sección VIII.

Uruguay.—Río de la Plata.—Proximidades de Montevideo.—Punta Brava.—Inexistencia de un banco.—*Notice to Mariners* número 1.540. *Londres*, 1911.

Número 1.170.—Los recientes trabajos hidrográficos realizados para reconocer el banco cubierto por 4 metros de agua, situado a 2,25 millas al S. 16° E. de la Punta Brava (Aviso número 51 de 1910), han sido completamente infructuosos. Dicho bajo debe ser, pues, suprimido de las cartas.

Situación aproximada: 34° 58' 30" S. y 56° 8' 15" W. de Gw. (49° 55' 55" W. de SF.)

Carta número 70 de la sección VIII.

Grupo 261.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Argentina.—Puerto San Antonio.—Punta Villarino.—Noticias sobre la luz.—*Aviso a los Navegantes* número 245. *Buenos Aires*, 1911.

Número 1.171.—Las características de la luz de la punta Villarino son las siguientes:

Carácter: Fija con sectores blancos y rojos.

Alcance: Luz blanca, 18 millas; luz roja, 10 millas.

Altura sobre la pleamar: 37 metros.

Faro: Edificio de mampostería, con torre cuadrada en el centro, todo pintado a fajas horizontales alternadas blancas y rojas, de 0,60 metros de ancho. Sobre la torre está la linterna. Altura desde la base de la torre a la parte superior de la linterna, 8,50 metros.

Sectores de iluminación:

Fija blanca (18 millas), del S. 35° 15' W. al S. 39° W., permitiendo la entrada de noche al puerto por el Norte del banco «Palisa».

Fija roja (10 millas), del S. 39° W. al N. 86° 41' W., cubriendo el banco «Reparo».

Oculto del N. 86° 41' W. al N. 49° 30' W.

Fija blanca (3 millas), del N. 49° 30' W. al N. 40° 30' E., alumbrando el fondeadero interior.

Oculto del N. 40° 30' E. al S. 86° 41' E. Fija roja (10 millas), del S. 86° 41' E. al S. 35° 15' W., cubriendo el banco «Lobos».

Situación aproximada: 40° 49' S. y 64° 53' 55" W. de Gw. (58° 41' 36" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 22.

Carta número 72 de la sección VIII.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla Granada.

Puerto de San Jorge.—Modificación del balizamiento.—*Notice to Mariners* número 1.567. *Londres*, 1911.

Número 1.172.—BOYAS DESPLAZADAS.—

a) La boya del banco Ana se encuentra actualmente fondeada en 9 metros de agua en el extremo NE. de este banco, a 1,60 metros al S. 77° W. del faro del fuerte Jorge;

b) La boya del Oeste de la punta del fuerte Jorge se encuentra actualmente fondeada en 9 metros de agua, a 535 metros al S. 57° W. del faro del fuerte Jorge;

c) La boya del Sur del fuerte Jorge se encuentra actualmente fondeada a 380 metros al S. 12° W. del fuerte Jorge en 9 metros de agua.

NUEVA BOYA.—Se ha fondeado una boya en 9 metros de agua a 712 metros al S. 68° W. del faro del fuerte Jorge.

Observaciones.—La boya del banco Ana y la nueva boya marcan el lado de estribor, entrando, del canal profundo del puerto de San Jorge; las otras dos boyas indican el costado de babor.

Situación aproximada del del fuerte Jorge: 12° 3' N. y 61° 45' W. de Gw. (53° 32' 40" W. de SF.)

Carta número 506 de la sección IX.

Grupo 262.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.

España.—Ría de Arosa.—Boya luminosa del bajo Sinal de Castro. *Noticia.*

Número 1.173.—La boya número 1, luminosa, que marca el bajo Sinal de Castro en la ría de Arosa, y que dejó de lucir desde la noche del 22 de Octubre de 1911, fué nuevamente encendida el 1.º de Diciembre y volvió a extinguirse, accidentalmente, el 15 de Diciembre de 1911, continuando apagada hasta la fecha.

Cuaderno de faros serie A, página 42. Carta número 924 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zuidzee.—Kampër Kotel.—Luz transportada.—*Avis aux Navigateurs* número 511/3.156. *Paris*, 1911.

Número 1.174.—La luz de Kampër Kotel, que lucía sobre la cabeza del muelle del Sur, en la desembocadura del Ijsel, ha sido transportada a un nuevo soporte constituido por un armazón negro, de

hierro, de 15 metros de altura, unido á la casa del guardián, que está pintada de gris; desde este faro se hace una señal de niebla, consistente en 8 campanadas por minuto.

Situación aproximada: 52° 35' N. y 5° 46' 41" E. de Gw. (11° 59' 1" E. de S. F.) Cuaderno de faros serie B, página 192. Carta número 44 de la sección II.

Alemania.—Elba.—Hamburgo.—Köhlfleth.—Modificación de una luz.—*Avis aux Navigateurs* número 510/3.146. París, 1911.

Número 1.175.—La luz de ocultaciones situada al Este de Köhlfleth ha sido modificada y reemplazada por una luz fija blanca, visible en todo el horizonte. Las otras características no han sufrido ninguna alteración.

Situación aproximada: 53° 32' 30" N. y 9° 53' 50" E. de Gw. (16° 6' 10" E. de SF.) Cuaderno de faros serie B, página 266. Carta número 782 de la sección II.

Jade.—Wangeroog.—Modificación de una luz.—*Avis aux Navigateurs* número 509/3.136. París, 1911.

Número 1.176.—Los dos últimos sectores de la luz superior de Wangeroog (Aviso número 898 de 1911) serán en breve modificados y reemplazados por los sectores siguientes:

De un grupo de tres destellos blancos del S. 80° W. al N. 82° W. por el Oeste (18°).

Fija blanca del N. 82° W. al N. 68° W. (14°).

De un grupo de cinco destellos blancos del N. 68° W. al N. 41° W. (27°).

Situación aproximada: 53° 47' 25" N. y 7° 54' 8" E. Gw. (14° 6' 28" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 216. Carta número 45 de la sección II.

Inglaterra.—Resto de naufragio en las proximidades del barco-faro «Dudgeon».—*Avis aux Navigateurs* número 518/3.205. París, 1911.

Número 1.177.—A unas 2,5 millas al S 76° W. del barco-faro Dudgeon y á 64 metros al N. 18° E. de los restos de un velero á pique, se ha fondeado, on unos 18 metros de agua, una boya verde marcada «Wreck». Los restos de la embarcación dicha están cubiertos por 13 metros de agua; uno de sus palos emerge, aproximadamente, 7,6 metros en bajamar.

Situación aproximada del barco-faro Dudgeon: 53° 14' N. y 0° 57' 15" E. de Gw. (7° 9' 35" E. de SF.)

Carta número 239 de la sección II.

Grupo 263.—MAR MEDITERRÁNEO.—Isla de Malta.—Puertos y proximidades de la Valette.—Señales que indican la presencia de submarinos. *Notice to Mariners* número 1.637. Londres, 1911.

Número 1.178.—El gallardete S. (azul del lado de la vaina y amarillo por su extremo libre) del Código de señales inglesas, izado en Castilla en la torre del Palacio y en la Aduana de La Valette, indicará la presencia de submarinos sumergidos en el puerto ó á menos de una milla de la entrada.

Esta señal se arriará cuando los submarinos se hallen fuera del límite dicho ó en seguridad dentro del puerto.

Esta señal no impide á los buques mercantes la entrada ni la salida del puerto, pero tiene por objeto prevenirlos y llamarles la atención sobre los submarinos. Plano número 631 de la sección III.

Tripolitania.—Golfo de Bombah.—Noticias.—*Avis aux Navigants* número 287/527. Génova, 1911.

Número 1.179.—El Comandante del

torpedero italiano *Sagittario* comunica las siguientes noticias:

La costa de Tebruk al golfo de Bombah, no presenta ningún punto notable.

El islote Seal es muy bajo y solamente se le distingue á muy poca distancia de tierra.

En su centro se percibe una especie de torre, pero las otras ruinas señaladas en la carta inglesa número 245 no son posibles.

El islote Bhurda, constituido por una roca bastante elevada, es el mejor punto de reconocimiento en el golfo de Bombah.

Los islotes Menelaus (Zouzrah Mozra) y Shag, son también muy bajos y difíciles de reconocer cuando se proyectan sobre la costa.

Sobre la punta Tank, que es la que se halla situada al SE. del lago que hay al Norte del fondeadero de Bombah, se elevan dos grandes construcciones, visibles desde muy lejos.

Situación aproximada: 32° 10' N. y 23° 5' 14" E. de Gw. (29° 17' 34" E. de SF.)

Carta número 582 de la sección III.

Rada de Trípoli.—Boya luminosa.—*Avis aux Navigants* número 282/519 y 287/528. Génova, 1911.

Número 1.180.—Se ha fondeado una boya luminosa que ostenta una luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), en las proximidades de la seca que se encuentra á la derecha, entrando, en el puerto de Trípoli, en las marcaciones: fuerte Español, al S. 58° W.; tumba de los Sultanes, al S. 2° E., á 1,4 millas.

Situación aproximada: 32° 54' N. y 13° 11' 14" E. de Gw. (19° 23' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 360. Cartas números 590 y 591 de la sección III.

Egipto.—Rada de Alejandría.—Establecimiento de la baliza luminosa exterior de la Gran Pasa.—*Avis aux Navigateurs* número 506/3.121. París, 1911.

Número 1.181.—La baliza luminosa exterior de la Gran Pasa, de Alejandría, que se llevó la mar (Aviso núm. 214 de 1911), y que se reemplazó, provisionalmente, por una boya luminosa (Aviso núm. 288 de 1911), ha sido definitivamente reemplazada por una torrecilla de cemento armado, que lleva en su parte media, y todo alrededor, una faja roja en zig-zag, y ostenta, á 17,4 metros sobre la mar una luz blanca de ocultaciones cada 5 segundos.

Esta torrecilla se encuentra á 8,5 cables al S. 81° W. de la baliza El Fera, y á 10,04 cables al S. 59° de la baliza de Roghaz.

Ha sido suprimida la boya luminosa provisional.

Situación aproximada: 31° 10' 3" N. y 29° 48' 24" E. de Gw. (38° 0' 44" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 356. Plano número 565 de la sección III.

Grupo 264.—MAR NEGRO.—Rumania.—Puerto de Constantza.—Cambio de carácter de las luces.—*Notice to Mariners* número 1.606. Londres, 1911.

Número 1.182.—a) La luz alternativa roja y blanca que lucía sobre el rompeolas Este del puerto de Constantza, al lado Este de la entrada, ha sido reemplazada por una luz verde de ocultaciones;

b) La luz alternativa verde y blanca

que lucía sobre el rompeolas Sur, al lado Oeste de la entrada, ha sido reemplazada por una luz roja de ocultaciones.

Las demás características de estas luces no han sido modificadas.

Situación aproximada: 44° 9' 45" N. y 28° 41' E. de Gw. (34° 53' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 284. Carta número 101 de la sección III.

Rusia.—Puerto de Yalta.—Balizamiento de un banco.—*Avis aux Navigateurs* número 508/3.134. París, 1911.

Número 1.183.—El banco que desfilde la costa Oeste de la ensenada de Yalta, ha quedado marcado por 2 perchas rojas con un cono rojo de esqueleto con el vértice hacia abajo; la percha Norte se encuentra en 5,7 metros de agua, á unos 1.000 metros al S. 44° 45' W. de la iglesia de San Juan; la percha Sur se halla en 6,6 metros de agua, á unos 1.260 metros al S. 38° 45' W. de la misma iglesia.

Situación aproximada: 44° 29' N. y 34° 11' 14" E. de Gw. (40° 23' 34" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

MAR DE AZOF.—Rusia.—Bahía de Taganrog.—Balizamiento de los restos de un naufragio.—*Avis aux Navigateurs* número 511/3.157. París, 1911.

Número 1.184.—Los restos del *Nicoli* que se hallan á pique en 6,6 metros de agua, á 7,5 millas al N. 68° E. de la boya luminosa del espigón Dolgaja, están señalados: de día, por una bandera izada en uno de los palos que emergen, y de noche, por una luz fija blanca, encendida en el mismo lugar.

Situación aproximada: 46° 51' 30" N. y 51° 22' E. en Gw. (45° 10' E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

OCEANO INDICO.—Golfo de Aden.—Costa francesa de los Somalis.—Puerto de Djibouti.—Balizas.—*Avis aux Navigateurs*, número 518/3.206. París, 1911.

Número 1.185.—Se han establecido tres pirámides de piedra basáltica, de 3 metros de altura.

La primera sobre la punta Oeste del gran banco SW., á unos 16 cables al N. 89° 30' W. del faro de la escoltera.

La segunda sobre la punta Oeste del gran banco NW., á unos 17,3 cables al N. 69° W. del mismo punto.

La tercera sobre la punta Este de este último banco, á 13 cables al N. 61° W. del mismo punto.

Estas balizas son visibles con las más altas mareas y tienen un carácter permanente.

Situación aproximada del faro de la residencia de Djibouti: 11° 35' 32" N. y 43° 8' 24" E. de Gw. (49° 20' 44" E. de SF.)

Carta número 861 de la sección IV.

Grupo 265.—MAR DE CHINA.—Islas Filipinas.—Costa Este de Luzón.—Puerto Gubat.—Luz.—Baliza.—*Notice to Mariners* número 1.549. Londres, 1911.

Número 1.186.—a) INSTALACIÓN DE UNA LUZ.—A 0,3 cables al S. 16° E. del ángulo SE. del muro del cementerio del Puerto Gubat, se ha encendido una luz cuyas características son las siguientes:

Carácter: Fija roja.

Alcance: 7 millas.

Altura sobre la mar: 3 metros.

Faro: Pirámide blanca, de mampostería.

Sector de iluminación: VISIBLE del S. 66° W. al N. 37° W. por el Oeste (77°).

Situación aproximada: 12° 55' 38" N. y

124° 7' 38" E. de Gw. (130° 19' 58" E. de SF.)

ERECCIÓN DE UNA BALIZA.—Se ha erigido una baliza con mira triangular, cuyo vértice se eleva 1,8 metros sobre la pleamar, sobre una roca próxima al cantil del arrecife, á 2,2 cables al S. 61° E. de la luz arriba mencionada.

Nota.—La enfilación del faro con la baliza al N. 61° W., conduce al puerto Norte, pero pasa sobre un manchón de roca de 6 metros de fondo, situado al Sur del arrecife Kanauay.

Cuaderno de faros número 8, página 190.

Carta número 601 de la sección V.

Isla Catanduanes.—Puerto de Birac. Luz.—*Notice to Mariners* número 1.511. Londres, 1911.

Número 1.187.—A unos 2,5 cables al Este de la ciudad de Birac, costa Sur de la Isla Catanduanes, se ha encendido una luz, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Fija roja.

Alcance: 10 millas.

Altura sobre la mar: 11,5 metros.

Faro: Pirámide blanca de mampostería.

Sector de iluminación: VISIBLE del N. 68° W. al N. 18° W. por el N. (86°).

Nota.—Gobernando sobre la luz al N. 15° W., se toma el fondeadero, evitando todos los peligros.

Situación aproximada: 13° 35' N. y 124° 14' 15" E. de Gw. (130° 26' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 190.

Carta número 601 de la sección V.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Costa Este de la Florida.—Mosquito Inlet.—Supresión de unos restos de naufragio y de la boya que los marcaba.—*Notice to Mariners* número 44/3.148. Washington, 1911.

Número 1.188.—Ha sido extraída del fondo la caldera vieja cuya situación, en el centro de la barra Mosquito, indicaba el Aviso número 204 de 1911; también ha sido retirada la boya de asta á fajas horizontales rojas y negras que la marcaba.

Situación aproximada del faro de Mosquito Inlet: 29° 4' 50" N. y 80° 55' 35" W. de Gw. (74° 43' 15" W. de SF.)

Cartas números 113, 472 y 539 de la sección IX.

Entrada del Cumberland Sound.—Desplazamiento de la boya de silbato.—*Notice to Mariners* número 45/3.234. Washington, 1911.

Número 1.189.—Al finalizar el año de 1911, la boya de silbato F. fondeada á la entrada del Cumberland Sound, será trasladada unos 275 metros hacia el Norte y fondeada á 115 metros al Sur de la enfilación del fuerte Clinch, en las marcaciones: Water Tower Fernández, al S. 52° W.; faro posterior de la enfilación del fuerte Clinch, al S. 73° W., y Water Tower, de la isla Cumberland, al N. 74° W.

Situación aproximada: 30° 43' 27" N. y 81° 22' 38" W. de Gw. (75° 10' 18" W. de SF.)

Carta número 34 A de la sección IX.

Grupo 266.—OCEANO ATLANTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Entrada de la sonda de San Simón.—Boya luminosa de silbato.—*Notice to Mariners* número 44/3.146. Washington, 1911.

Número 1.190.—A unos 7,25 millas al S. 56° 15' E. del faro de San Simón, se ha

fondeado, en 11 metros de agua, una boya fondeada á fajas verticales blancas y negras, de silbato y luminosa, mostrando á 4,8 metros sobre la mar una luz de un destello blanco cada 3 segundos (destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos).

Ha quedado definitivamente suprimida la boya de silbato San Simón que marcaba este paraje.

Situación aproximada del faro San Simón: 31° 8' N. y 81° 23' 46" W. de Gw. (75° 11' 26" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 242.

Carta número 34 A de la sección IX.

Puerto de Charleston.—Canal de la isla Hog.—Restablecimiento de la luz del rompeolas de la isla Sullivan.—*Notice to Mariners* número 45/233. Washington, 1911.

Número 1.181.—Ha vuelto á ser encendida la luz del rompeolas de la isla Sullivan que había sido reemplazada temporalmente por una luz fija blanca á consecuencia de la destrucción del faro (Aviso número 997 de 1911). Esta luz temporal ha sido extinguida.

Han sido suprimidas las luces Mount Pleasant números 2 y 4, que habían sido establecidas temporalmente (Aviso número 1.015 de 1911).

Situación aproximada: 32° 46' N. y 79° 51' 46" W. de Gw. (73° 29' 26" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 230.

Cartas números 827 y 549 de la sección IX.

Puerto de Charleston.—Canal de la isla Hog.—Restablecimiento de la luz de la isla Shutes Folly.—*Notice to Mariners* número 44/3.145. Washington, 1911.

Número 1.192.—Ha vuelto á prestar servicio la luz de la isla Shutes Folly, cuya destrucción se anunció en el Aviso número 1.016 de 1911.

Ha sido retirada la boya que se había fondeado provisionalmente para indicar su posición.

Situación aproximada: 32° 47' N. y 79° 54' 47" W. de Gw. (73° 42' 27" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 230.

Cartas números 827 y 549 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Hampton Roads.—Dragados al Norte del Middle Ground.—*Notice to Mariners* número 45/3.232. Washington, 1911.

Número 1.193.—Han dado comienzo los dragados al Norte del Middle Ground; cuando los trabajos estén terminados, tendrá el canal una anchura de 110 metros y una profundidad de 10,5 metros en las bajamaras medias; se espera que los trabajos sean terminados hacia el 31 de Marzo de 1912, quedando en esta fecha abierto el canal á la navegación.

Por medio de boyas se marca la posición de las dragas. En el canal se han instalado pilotes para indicar la dirección que deben seguir sus trabajos.

Al Norte del canal se han colocado grupos de pilotes para delimitar la seguida por el canal.

Todas estas marcas, boyas, pilotes y grupos de pilotes llevan de noche luces fijas blancas.

Situación aproximada: 36° 57' N. y 76° 22' 45" W. de Gw. (70° 10' 25" W. de SF.)

Carta número 336 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Thimble Shoal.—Dragados al Este.—*Notice to Mariners* número 45/3.232. Washington, 1911.

Número 1.194.—Se está dragando un canal al Este de la luz de Thimble Shoal. Cuando esté terminado tendrá una anchura de 150 metros y 10,5 metros de profundidad en las bajamaras medias. Los límites de la zona que se va á dragar, están determinados por 2 líneas paralelas de boyas que llevan de noche luces fijas blancas.

Situación aproximada: 37° 1' N. y 76° 13' 45" W. de Gw. (70° 1' 25" W. de SF.)

Carta número 586 de la sección IX.

El Director general, José Barasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Conde de Calderón, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de Enero de 1912.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Conde del Castillo de Torre, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de Enero de 1912.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Conde de la Diana, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de Enero de 1912.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Conde de Santurce, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

se anuncia por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de Enero de 1912.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 238 y 239 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y el Real decreto de 21 de Octubre de 1910, y de conformidad con las propuestas formuladas por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Real Academia de la Historia y el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Ramón Mérida y Allnari, Catedrático numerario de Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 238 y 239 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y el Real decreto de 21 de Octubre de 1910, y de conformidad con las propuestas formuladas por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Real Academia de la Historia y el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Vives y Escudero Catedrático numerario de Numismática y Epigrafía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Informes que se citan.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.: Este Decanato tiene el honor de participar á V. E. que el Claustro de esta Sección de Historia, en sesión de 1.º del mes corriente, cumplimentando órdenes de la Superioridad, después de estudiados detenidamente los expedientes personales de los aspirantes á las cátedras de Arqueología y Numismática y Epigrafía de esta Universidad, acordó proponer por unanimidad á D. José Ramón Mérida y Allnari para la cátedra de Arqueología, y á D. Antonio Vives y Escudero para la de Numismática y Epigrafía.

»Y el Decano que suscribe no puede menos de aceptar con el mayor gusto esa doble y unánime propuesta, que recae en dos verdaderas notabilidades científicas, como lo prueban las numerosas é interesantes obras á que se refieren las adjuntas notas, además de los títulos de Académicos de la de la Historia y Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, en cuyo Cuerpo el Sr. Mérida ocupa el distinguido puesto de Director del Museo de Reproducciones artísticas, así como el Sr. Vives es arabista del Museo Arqueológico Nacional.

»Lo que transcribo á V. I., acompañando las notas de méritos que se citan para la resolución que proceda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1911.—El Rector, R. Conde.

»Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública.»

Relación de méritos del aspirante á la Cátedra de Arqueología de la Universidad Central, Ilmo. Sr. D. José Ramón Mérida y Allnari.

Título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ganado en la Escuela Superior de Diplomática.

Jefe de segundo grado en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Jefe de la Sección de Protohistoria y Edad Antigua en el Museo Arqueológico Nacional, de 1885 á 1901.

Director del Museo de Reproducciones Artísticas, desde 1901, donde ha explicado diez cursos de conferencias.

Académico numerario de la Real de la Historia.

Académico numerario de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Correspondiente del Instituto Arqueológico romano-germánico; de la Sociedad de Anticuarios de Londres y la Sociedad Hispánica de América.

Ex Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Ateneo de Madrid, donde explicó durante cinco años consecutivos Historia comparada del Arte Antiguo y del Arte español.

Delegado de España en la Fiesta del Cincuentenario de la Fundación de la Escuela francesa de Atenas.

Delegado de España en el Congreso Internacional de Arqueología clásica, celebrado en el Cairo en 1909.

Vicepresidente de la Comisión ejecutiva de las excavaciones de Numancia.

Director de las excavaciones de Mérida.

Autor de las obras siguientes:

«Sobre los vasos griegos, etruscos é italo griegos del Museo Arqueológico Nacional». Madrid, 1882.

«Sobre las esculturas del barro cocido, griegas, etruscas y romanas del Museo Arqueológico Nacional». Madrid, 1884.

«Historia del casco». Madrid, 1887.

«Historia del Arte egipcio». Madrid.

«Historia del Arte griego». Madrid.

«Génesis del Arte de la Pintura».

«Discurso de recepción en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando». Madrid, 1889.

«Iberia arqueológica ante-romana».

«Discurso de recepción en la Real Academia de la Historia». Madrid, 1906.

«Las esculturas del Cerro de los Santos».

«Cuestión de autenticidad». Madrid, 1908.

«Excavaciones de Numancia». Madrid, 1908.

Y numerosas monografías y estudios de Arqueología y de Arte.

Relación de los méritos del aspirante á la Cátedra de Numismática y Epigrafía de la Universidad Central, Sr. D. Antonio Vives y Escudero.

Académico de número de la Real de la Historia.

Arabista del Museo Arqueológico Nacional.

Título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario.

Ex Profesor de Estudios superiores del Ateneo de Madrid.

Comisionado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para inventariar los monumentos de arte árabe de las provincias de Castilla la Nueva.

Autor de las obras siguientes:

«Monedas de las dinastías árabe-españolas».

«Estudio sobre el origen de la moneda castellana».

«Reforma monetaria de los Reyes Católicos».

«Numismática americana».

«La Ceca de Santo Domingo».

«Indicaciones del valor en la moneda árabe española».

«La moneda aragonesa», I.

«La moneda en la Edad de Bronce».

«Numismática hispana», un tomo textos, I, ídem, 190 láminas (inédita).

«Inventario monumental y artístico de las islas Baleares», tres tomos manuscritos.

«Inventario de las monedas árabe-españolas del Museo Arqueológico Nacional», un tomo manuscrito.

«El arte Egéo en España», primera parte.

«Monumentos primitivos de Baleares», segunda parte.

«Objetos de arte y de industria».

Real Academia de la Historia.

Dada cuenta á este Cuerpo literario de la Real orden de ese Ministerio de 21 del próximo pasado Junio, comunicada por V. L. á la Academia con fecha 22 del mismo mes, en la cual se dispone que la Corporación designe sus candidatos para las Cátedras de Arqueología y Numismática y Epigrafía, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Academia ha acordado someter á la superior aprobación la siguiente propuesta:

1.º Para la Cátedra de Arqueología, el Ilmo. Sr. D. José Ramón Mérida.

2.º Para la Cátedra de Numismática y Epigrafía, el Sr. D. Antonio Vives y Escudero.

Tan conocidas son las personalidades de los Sres. Mérida y Vives dentro de la cultura arqueológica española contemporánea, y tan notorios sus títulos para ocupar las dos Cátedras universitarias para las que les propone esta Real Academia, que parecen innecesarios largos razonamientos acerca de este particular. De ambos aspirantes se acompaña, sin embargo, más abajo, detallada relación de méritos. Bien apreciado del mundo sabio es el Sr. Mérida, Académico de número de esta Corporación y de la de Bellas Artes de San Fernando, el cual, dejando aparte los títulos académicos que ostenta y los puestos oficiales que con gran solicitud desempeña, se ha distinguido muy singularmente como conferenciante y gran divulgador de los conocimientos arqueológicos por sus notabilísimas obras y monografías, referentes en su mayoría al arte clásico, y por sus importantes trabajos y descubrimientos con ocasión de las excavaciones de Numancia y de Mérida.

No menos digna de nota es la labor del Sr. Vives, candidato a la cátedra de Numismática y Epigrafía.

Académico de número de la Historia, es el mismo ha desempeñado, con éxito, importantes Comisiones oficiales, y es autor de muy notables obras de Numismática, que le han creado en esta materia y en otras similares universal reputación entre los doctos.

En justificación de lo expuesto, se inserta seguidamente la relación de méritos de ambos candidatos.

Relación de méritos del aspirante a la cátedra de Arqueología de la Universidad Central, Ilmo. Sr. D. José Ramón Mélida y Alinari.

Título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ganado en la Escuela Superior de Diplomáticos.

Jefe de segundo grado en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Jefe de la sección de Prehistoria y Edad antigua en el Museo Arqueológico Nacional de 1885 á 1901.

Director del Museo de Reproducciones Artísticas desde 1901, donde ha expilado diez cursos de conferencias.

Académico numerario de la Real de la Historia.

Académico numerario de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Correspondiente del Instituto Arqueológico romano-germánico de la Sociedad de Anticuarios de Londres y de la Sociedad de Hispánica de América.

Ex Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Ateneo de Madrid, donde explicó durante cinco años consecutivos Historia comparada del arte antiguo y del Arte español.

Delegado de España en la fiesta del Cinquentenario de la Fundación de la Escuela francesa de Atenas.

Delegado de España en el Congreso internacional de Arqueología clásica, celebrado en el Cairo en 1909.

Vicepresidente de la Comisión ejecutiva de las excavaciones de Numancia.

Director de las excavaciones de Mérida.

Autor de las obras siguientes:

«Sobre los vasos griegos, etruscos é italo-griegos del Museo Arqueológico Nacional». Madrid, 1882.

«Sobre las esculturas de barro cocido griegas, etruscas y romanas del Museo Arqueológico Nacional». Madrid, 1884.

«Historia del casco». Madrid, 1887.

«Historia del Arte griego». Madrid.

«Génesis del Arte de la pintura».

«Discurso de recepción en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando». Madrid, 1899.

«Iberia arqueológica anterromana».

«Discurso de recepción en la Real Academia de la Historia». Madrid, 1903.

«Las esculturas del Cerro de los Santos».

«Cuestión de autenticidad». Madrid, 1903.

«Excavaciones de Numancia». Madrid, 1908.

Y numerosas monografías y estudios de Arqueología y de Arte.

Relación de méritos del aspirante a la cátedra de Numismática y Epigrafía de la Universidad Central, Sr. D. Antonio Vives y Escudero.

Académico de número de la Real de la Historia.

Arabista del Museo Arqueológico Nacional.

Título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario.

Ex Profesor de Estudios superiores del Ateneo de Madrid.

Comisionado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para inventariar los monumentos de Arte árabe de las provincias de Castilla la Nueva.

Autor de las siguientes obras:

«Monedas de las dinastías arábigo-españolas».

«Estudios sobre el origen de la moneda castellana».

«Reforma monetaria de los Reyes Católicos».

«Numismática americana».

«La Ceca de Santo Domingo».

«Indicaciones del valor en la moneda arábigo española».

«La moneda aragonesa». I.

«La moneda en la Edad de Bronce».

«Numismática hispana». Un tomo texto, un ídem, 190 láminas (inédita).

«Inventario monumental y artístico de las islas Baleares». Tres tomos manuscritos.

«Inventario de las monedas arábigo-españolas del Museo Arqueológico Nacional». Un tomo manuscrito.

«El Arte egeo en España». Primera parte.

«Monumentos primitivos de Baleares». Segunda parte.

Objetos de arte y de industria.

No obstante lo manifestado, V. I. resolverá, como siempre, lo que mejor proceda.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1911.

Consejo de Instrucción Pública.

De conformidad con el informe del Consejo, resolvió la Superioridad, por Real orden de 21 de Junio último, proveer la cátedra de Arqueología y de Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con arreglo al artículo 239 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1910.

En cumplimiento de estas disposiciones, el Ministerio pidió al Consejo, á la Real Academia de la Historia y á la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Ciencias Históricas, que designasen un candidato para dichas cátedras.

La Facultad y la Academia han elevado ya sus propuestas.

Cumple hoy al Consejo formular la suya.

Con decir que la Academia de la Historia propone, por unanimidad, para la cátedra de Arqueología á D. José Ramón Mélida, y para la de Numismática y Epigrafía, á D. Antonio Vives, y sin añadir que la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Ciencias Históricas, hizo suya, también por voto unánime, la propuesta de la Academia, dicho se está que los candidatos doblemente laureados por la Facultad Académica y se merecen ser favorecidos igualmente con los honrosos votos del Real Consejo de Instrucción Pública.

Esta triple unanimidad, si afortunadamente existiera esta repetida y solemne declaración de que los candidatos poseen efectivamente el valioso título que la ley requiere, en quienes en virtud de este procedimiento excepcional hayan de ser provistas las cátedras, esto es, al de que sean personas de elevada reputación científica, probará cumplidamente la excelencia del procedimiento cuando tan seriamente se practica.

Las enseñanzas de la Arqueología y la Numismática pasaron de la extinguida Escuela Superior de Diplomática á la

Facultad de Filosofía y Letras, y venían siendo desempeñadas como una sola cátedra por Profesor que no pertenecía al Escalafón general de las Universidades, y que percibía sus haberes como funcionario del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ahora serán, no una, sino dos, las cátedras verdaderamente de nueva creación, por primera vez dotadas y por primera vez provistas como cátedras de Facultad y en Catedráticos especiales que con sus servicios, sus publicaciones y sus trabajos habían conquistado ya la elevada reputación científica que se complacen en reconocerlas unánimes la Facultad de Filosofía y Letras y la Real Academia de la Historia.

Ya ambas, con motivo de la provisión de la cátedra de Física-matemática de la Facultad de Ciencias, se manifestó igualmente la triple conformidad que en este caso expresamos, sin que esto suponga que intentamos en manera alguna establecer comparaciones de méritos y servicios, y mucho menos cuando el científico de quien se trata es de aquellos que transgreden la línea de lo que la ley exige y de lo que la naturaleza habitualmente nos presenta.

Hemos de decir también que la Facultad de Ciencias entonces, como ahora la de Filosofía y Letras, han dado altísimos ejemplos de imparcialidad imposible en Corporaciones poseídas de estrecho espíritu corporativo.

La Facultad de Ciencias, designando como candidato un Ingeniero, y la de Letras dos anticuarios, títulos superiores similares á los privativos de las Facultades, han sellado la fraternidad y concordia que debe existir entre los cultivadores de análogos estudios.

Bien es verdad que la ley, que expresamente exige en cada estudio el título privativo de ésta para el ingreso ordinario en las cátedras, no lo establece, como es natural, en la provisión extraordinaria de que tratamos.

Por todo lo dicho, el Consejo, en sesión celebrada en el día 13 del corriente, tiene el honor de proponer á V. E. para la cátedra de Arqueología á D. José Ramón Mélida y á D. Antonio Vives para la de Numismática y Epigrafía.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1911.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Tomás Juan Borrieta y Artaza, Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden comunicada, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Resultando que al Catedrático del Instituto de Logroño, D. Manuel Miranda Garro, se le asignó en el escalafón de los de su clase del año 1910 el número 422, por considerársele posesionado en 26 de Mayo de 1905:

Resultando que mediante reclamación del interesado y al concedérsele el primer ascenso por quinquenio, se le reco-

noció el derecho á su percibo á contar del 13 de Mayo de 1910, por haberse comprobado que al extenderse el nombramiento de Catedrático numerario desempeñaba el cargo de Auxiliar del Instituto de Pamplona, y, por tanto, á tenor de los preceptos legales vigentes, correspondía considerarle posesionado con la fecha de su nombramiento, ó sea con la de 13 de Mayo de 1910:

Considerando que es, por tanto, precedente figure en el escalafón que ha de formarse para el año 1911, con anterioridad á D. Evaristo Serrano Rosales, don Agustín Muñoz Roldán, D. José Estalella, D. Adalberto Garzarán y D. Cristóbal Riesco,

Esta Subsecretaría ha acordado su inclusión con la preferencia indicada, y que se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los que se crean perjudicados, en cuyo caso deberán elevar sus reclamaciones en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA.

Madrid, 9 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Por Real orden de 31 de Diciembre último, ha sido exceptado D. Rafael Martínez y Cantó, en turno de antigüedad, á Auxiliar administrativo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 10 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Por Real orden de 2 del actual, ha sido nombrado D. Enrique González y González Rojo, en turno de cesantes, Oficial quinto de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Primera enseñanza.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 10 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y Real orden de 27 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien oposiciones para cubrir 15 plazas de aspirantes á Auxiliares de las Secciones de Instrucción Pública, á fin de que aquellos que las obtengan ocupen las vacantes que ocurran en la última categoría del escalafón y correspondan al turno de nuevo ingreso.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señoras Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Oliola (Lérida), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Oliola (Lérida); y

«Resultando que el Ayuntamiento solicita la supresión de la Escuela que existe actualmente en Plandogán, fundándose en que el grupo de población Maravella y algunas viviendas incluidas en el distrito escolar de Plandogán distan más de este punto que de la capital del Municipio Oliola, y que segregados de Plandogán, como procede al referido número de habitantes que quedan, no le corresponde tener Escuela, según la Ley:

«Resultando que la Junta local informa favorablemente la petición:

«Resultando que la Inspección, Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio opinan, por el contrario, que debe mantenerse el proyecto en que figura la referida Escuela de Plandogán:

«Considerando que conforme á lo expuesto en su instancia por el mismo Ayuntamiento recurrente, el grupo de población Maravella y las viviendas diseminadas á que se refiere distan de Oliola de tres á ocho kilómetros,

«El Consejo es de parecer que se desestime la reclamación y se procure que la Escuela de Plandogán se establezca en el punto más céntrico y que ofrezca mayores facilidades para la concurrencia de los niños del distrito escolar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, á los efectos del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Lérida.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1912.—El Director general, R. Altamira.
Señor Rector del Distrito universitario de Barcelona.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Bóveda (Lugo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Bóveda (Lugo); y

«Resultando que en la actualidad no existen más que dos Escuelas para todo el Municipio, compuesto de 36 grupos menores de población, separados por considerables distancias:

«Resultando que en el proyecto figura dividido el Municipio en siete distritos escolares, con el número y clase de Escuelas que corresponde con arreglo á la Ley:

«Resultando que el Ayuntamiento, desconociendo al parecer el proyecto, solicita el establecimiento de cinco distritos escolares para que la enseñanza esté bien atendida, y que se construyan edificios en los cuales se instalen las Escuelas:

«Resultando que la Junta local informa favorablemente:

«Resultando que la Inspección es de parecer que se apruebe el proyecto como más beneficioso para la enseñanza, y que respecto á la construcción de edificios para Escuelas, incoe el Ayuntamiento el oportuno expediente:

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se declare firme el proyecto:

«Considerando que la creación de los siete distritos escolares satisface las necesidades de la enseñanza en el Municipio de Bóveda;

«El Consejo opina que procede aprobar el proyecto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha resuelto lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Santiago.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Moncorriés (Lérida), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Moncorriés (Lérida); y

«Resultando que el Ayuntamiento solicita que no se cree la Escuela proyectada en el pueblo de Peracals, por estimarse innecesaria y no concurrir al Municipio su situación económica:

«Resultando que la Junta local, la Inspección y Junta provincial informan favorablemente la reclamación, fundándose en el número de habitantes del Municipio, y que los 19 niños de la población escolar de Peracals, podían asistir á la Escuela de Moncorriés, que dista cuatro kilómetros.

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan, por el contrario, que debe desestimarse:

«Considerando que no es posible que los niños puedan concurrir con regularidad á la Escuela, hallándose ésta situada á cuatro kilómetros de distancia,

«El Consejo es de parecer que proceda denegar lo solicitado y aprobar el proyecto de que se trata.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría General de Seguros.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 50 del Reglamento provisional, para la aplicación de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, la Compañía de seguros La Confiance hace constar que ha cesado en el cargo de Delegado general en España de la misma D. Gustavo Chatolain, habiendo sido nombrado para sustituirle D. Félix Bufnoir.

Madrid, 5 de Enero de 1912.—El Comisario general, Valentín Gayarre.